CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Comité de Transparencia

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
No. CEAV/OCE/UT/RC/1149/2019

Ciudad de México., a 20 de septiembre de 2019

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300072819**, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fecha 23 de agosto de 2019.

A N T E C E D E N T E S:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, se recibió en la Unidad de Transparencia el 23 de agosto de dos mil diecinueve, la solicitud de información con número de folio **0063300072819**, en la que se solicita:

> *"1. Solicito las versiones públicas de tres resoluciones que hayan determinado la reparación integral del daño de víctimas directas de violaciones a derechos humanos, cuyos montos de compensación hayan sido los más elevados en la historia de la CEAV.*
> *2. Solicito las versiones públicas de tres resoluciones que hayan determinado la reparación integral del daño de víctimas indirectas de violaciones a derechos humanos, cuyos montos de compensación hayan sido los más elevados en la historia de la CEAV.*
> *3. Solicito las versiones públicas de tres resoluciones que hayan determinado la reparación integral del daño de víctimas directas del delito de trata de personas, cuyos montos de compensación hayan sido los más elevados en la historia de la CEAV.*
> *4. Solicito las versiones públicas de tres resoluciones que hayan determinado la reparación integral del daño de víctimas indirectas del delito de trata de personas, cuyos montos de compensación hayan sido los más elevados en la historia de la CEAV." (Sic)*

R E S U L T A N D O:

I. La Unidad de Transparencia, vía oficio solicitó a la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos del solicitante, por ser la unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con ésta.

II. En respuesta se pronunció la citada Dirección General mediante oficio correspondiente, relacionado con la solicitud de información con número de folio **0063300072819,** comunicando a los integrantes del Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la documentación solicitada, que de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Víctimas; así como de

los artículos 36 y 38 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a efecto de poder dar atención al requerimiento formulado formulado y teniendo como antecedente el oficio CEAV/DGAYF/DAFAARI/2600/2019, emitido por el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, informando que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, únicamente, ha emitido dos resoluciones en materia de reparación integral del daño en favor de víctimas del delito de trata de personas dentro de los expedientes administrativos CEAV/CIE/252/2017 y CEAV/CIE/253/2017, haciendo mención que por lo que respecta al requerimiento de versiones públicas de las resoluciones en materia de violaciones a derechos humanos de víctimas directas e indirectas cuyos montos de compensación han sido los mas elevados en la historia de la institución, se localizaron tres resoluciones por este concepto CEAV/CIE/005/2018, CEAV/CIE/007/2018, CEAV/CIE/140/2018, sin omitir mencionar que dichas resoluciones se consideran clasificadas como confidenciales de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener datos personales que pueden hacer a una persona física identificada o identificable a decir como **nombres de víctimas**, **montos compensatorios**, **número de carpeta de investigación o averiguación previa**, **número de inscripción al Registro Nacional de Víctimas, relatoría de hechos**, **edades, parentescos**, **domicilio, estado civil,** información considerada **confidencial**, acorde con lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, a efecto de garantizar el derecho de acceso del solicitante y poder atender el requerimiento, tomando en consideración que la documentación de cuenta no se encuentra en versión pública; por lo que atendiendo el principio de máxima publicidad, la documentación podría generarse pagando los costos de reproducción correspondientes, haciendo mención que la documentación en cuestión comprende un total de **368** páginas, las cuales se ponen a disposición previo pago de los costos de reproducción aplicables.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300072819** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria 2019 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con

número de folio **0063300072819** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en la normatividad en la materia y conforme a la motivación que sustenta la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información, este Comité procede al análisis de la documentación en cuestión, tomando en consideración los siguientes preceptos legales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
[...]
***IX. Datos personales**: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*
***X. Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

***Artículo 4.** La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.*

***Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como información Confidencial:
***I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

***Artículo 117.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*
[...]

***Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para*

efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

IV. Derivado de la normatividad descrita con anterioridad, se procede a determinar y analizar por parte de los integrantes del Comité, si los **nombres de víctimas**, **montos compensatorios**, **número de carpeta de investigación o averiguación previa**, **número de inscripción al Registro Nacional de Víctimas, relatoría de hechos**, **edades, parentescos**, **domicilios,** pueden ser clasificados como información confidencial.

Para tal efecto, se destaca lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113*. Se considera como información Confidencial:*
I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

Artículo 117. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Trigésimo noveno*. Se considera información confidencial:*

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte

1. Nombres de Víctimas.

Víctima: Es la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

En este contexto, cabe precisar que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que indiscutiblemente hace a una persona física identificada o identificable; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo esa tesitura debe ponderar el derecho a la integridad personal, pues atendiendo los contextos de violencia y gran inseguridad que vive actualmente el país, al divulgar los nombres se podría generar condiciones de riesgo a la integridad personal, incluso la vida de las víctimas.

2. Número de carpeta de investigación o averiguación previa.

En cuanto al número de expediente, causa penal o carpeta de investigación se advierte que es información que por su propia naturaleza incide en la esfera privada del o los particulares; lo anterior, dado a que el número de expediente podría ir relacionado directamente con el nombre de las personas físicas, o bien, con la denominación o razón social de las personas morales, que promovieron juicios ante órganos jurisdiccionales, por lo que se considera que constituye información de carácter confidencial, en términos de lo previsto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Datos personales sensibles.

Son aquellos datos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

4. Montos Compensatorios y relatoría de hechos victimizantes.

Resulta relevante mencionar que la **compensación** es la erogación económica a que la víctima tiene derecho en los términos de la Ley en la materia; el **hecho victlmlzante** son los actos u omisiones que dañan. menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima, y la víctima es la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de sus derechos humanos o de la comisión de un delito.

5. Parentesco.

Se refiere a información y relación de personas físicas que tiene que ver con su vida privada y con la cual puede hacerse identificables a la personas; en tal virtud, se determina que tales datos deben ser considerados confidenciales, por configurarse la hipótesis prevista en el artículo 113. fracción I de la Ley Federal de la materia. Por lo que resulta procedente su protección.

6. Número de inscripción al Registro Nacional de Víctimas.

Dicho dato se considera personal, toda vez que es un folio por el cual se identifica a una persona dentro del padrón de víctimas nacional que puede hacerla identificable.

7. Edad.

En cuanto a la edad se advierte que es información que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de los particulares; lo anterior, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable, que incluso podría dar cuenta de su fecha de nacimiento. De esta manera. se actualiza el supuesto de clasificación establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.

8. Domicilio de personas físicas.

Conviene señalar que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

En ese sentido. dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 113. fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

9. Número de escritura pública.

Es un dato que por su simple naturaleza vuelve identificable a la persona, además de que es un dato que pudiera vulnerar la privacidad de la persona.

V. Derivado de lo anterior, y tomando en consideración la respuesta de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y de los argumentos expuestos por su representante, así como del análisis técnico-jurídico realizado en párrafos que anteceden por los integrantes del Comité de Transparencia, así como de la información plasmada en la documentación expuesta materia de estudio, se desprende que efectivamente la documentación que da respuesta a los requerimientos del solicitante, contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I,113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a la

documentación que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **0063300072819**, consistente en **5 resoluciones** es decir:

3 resoluciones en materia de reparación integral del daño de víctimas directas e indirectas por violaciones a derechos humanos cuyos montos de compensación hayan sido los más elevados en la historia de la CEAV, expedientes CEAV/CIE/005/2018, CEAV/CIE/007/2018 y CEAV/CIE/140/2018

2 resoluciones en materia de reparación integral del daño de víctimas por el delito de trata de personas, expedientes CEAV/CIE/252/2017 y CEAV/CIE/253/2017.

ya que dicha documentación, contiene información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable

VI. Sin embargo con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante, este Comité, atendiendo a la Ley en la materia estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos, **aprueba generar la versión pública de la información requerida**, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, protegiendo los datos personales expuestos, atendiendo a los artículos 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I,113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a la documentación que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **0063300072819**, consistente en **5 resoluciones** es decir:

3 resoluciones en materia de reparación integral del daño de víctimas directas e indirectas por violaciones a derechos humanos cuyos montos de compensación hayan sido los más elevados en la historia de la CEAV, expedientes CEAV/CIE/005/2018, CEAV/CIE/007/2018 y CEAV/CIE/140/2018

2 resoluciones en materia de reparación integral del daño de víctimas por el delito de trata de personas, expedientes CEAV/CIE/252/2017 y CEAV/CIE/253/2017.

ya que dicha documentación, contiene información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable tales como nombres de víctimas, número de carpeta de investigación o averiguación

previa, montos compensatorios, relatoría de hechos victimizantes, parentesco, datos sensibles, edad, domicilio, número de escritura pública.

SEGUNDO. Con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante, este Comité, atendiendo a la Ley en la materia estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos, **aprueba generar la versión pública de la información requerida**, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, protegiendo los datos personales expuestos, atendiendo a los artículos 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria 2019**, celebrada el 20 de septiembre del dos mil diecinueve, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

La Coordinadora de Archivos

Lic. Citlali Hernández Rojas.

El Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo.

El Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia

José Arturo Ibarra Kurka.